

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo al Ayuntamiento de Santander una faja de terreno del edificio de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, de cuatro metros de fondo a todo lo largo de la fachada del mismo que da a la calle de la Aduana.—Página 1611.

Otra ídem en plena propiedad y con carácter gratuito, al Ayuntamiento de Vitoria, el solar resultante del derribo del Convento de Santo Domingo, y los terrenos y edificio de la que fué Fábrica de Cerillas.—Página 1611.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de Audiencia territorial a D. Andrés Braña Bermúdez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 1611.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Málaga a D. Jerónimo del Pozo Herrera, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Sevilla.—Página 1611.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de Audiencia provincial en la de Santandér, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1611.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de la Plaza, de Valladolid, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander.—Página 1611.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo se constituya una

Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de la Aviación en España y que ha de servir de base a la reorganización total de dichos servicios.—Páginas 1611 y 1612.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intendencia de este Ministerio D. Francisco Cabrerizo y García, Intendente general de la Armada.—Página 1612.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Intendencia de este Ministerio a D. Francisco Pérez Berry, General de Intendencia de la Armada.—Página 1612.

Ministerio de Justicia.

Orden dando disposiciones con el fin de que las insignias y distintivos que usa la Magistratura se adapten a las naturales exigencias del cambio de régimen y que todas guarden la uniformidad necesaria.—Página 1612.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1612 a 1614.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1614 a 1616.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Norberta María Luisa Pérez, Maestra permanente del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 1617.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición libre para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, de Madrid.—Página 1617.

Otra aclarando en el sentido que se

menciona el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas.—Página 1617.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Falset (Tarragona).—Página 1617.

Otra ídem id. id. para el legal funcionamiento de la "Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza".—Página 1618.

Otra ídem el reingreso en el servicio activo a la Maestra doña Ana Parramón Rovira.—Página 1618.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a D. Antonio Simonena y Zabalegui, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1618.

Otra declarando jubilado a D. Francisco González Maestre, Catedrático de Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.—Página 1618.

Ministerio de Fomento.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados y que devenguen las expediciones consignadas a las estaciones de Oviedo, durante el periodo de duración de la huelga.—Página 1618.

Otra disponiendo que durante el mes actual rijan para la venta del plomo en barra y elaborado, y para la compra del plomo viejo, los mismos precios vigentes en el mes de Agosto último.—Página 1619.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1619 y 1620.

Otra ampliando la jurisdicción del Comité paritario de Transportes ma-

rítmicos de Cartagena al puerto de Aguilas.—Página 1620.

Otra disponiendo se constituya en Salamanca un Comité paritario de Harinera y Molinería.—Página 1620.

Otra ídem id. en Jaén un Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua.—Página 1620.

Otra ídem que dentro del Comité paritario de Industrias de la Construcción de Burgos, se constituya una Sección de Fabricación de cristal y vidrio.—Página 1621.

Otra ídem id. del Comité paritario de Industrias Químicas de Palma de Mallorca, se constituya una Sección especial de Productos Químicos.—Página 1621.

Otra ídem id. del Comité paritario de Aguas, Gas y Electricidad de Córdoba, se constituya una Sección especial de Empleados de estas modalidades industriales.—Página 1621.

Otra ídem se renueven los Vocales que actualmente integran la Sección de Electricidad del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza.—Páginas 1621 y 1622.

Otra ídem se constituya en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Confiteros, Pasteleros y Reposteros.—Página 1622.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1622 a 1624.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Málaga.—Páginas 1624 y 1625.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de la Industria Hotelera de Vigo.—Página 1625.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Artes Gráficas de Málaga.—Página 1625.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Artes Gráficas de Orense.—Página 1625.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Artes Gráficas de Murcia.—Páginas 1625 y 1626.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de la Industria Textil de Béjar.—Página 1626.

Otra ídem id. id. de los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Salamanca.—Página 1626.

Otra ídem que dentro del Comité paritario de Industria Hotelera (patronos y camareros) de Palma de Mallorca, se constituya una Sección de Fogones, Mozos de equipajes y Serenos.—Página 1626.

Otra ídem se constituya en Alcázar de San Juan un Comité paritario de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares.—Páginas 1626 y 1627.

Otra ídem id. id. en Cáceres un Comité paritario de Despachos y Oficinas.—Página 1627.

Otra ídem id. id. en Málaga un Comité paritario de la Industria Textil.—Página 1627.

Otra ídem se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Artes Gráficas de Tarragona.—Página 1627.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Banca y Bolsa de Tarragona.—Páginas 1627 y 1628.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción de Reus.—Página 1628.

Otra ídem id. id. del Comité paritario de Banca y Bolsa de Reus.—Página 1628.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden concediendo por una sola vez la gracia de examen, en el actual mes de Septiembre, a aquellos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales que no hayan obtenido dos calificaciones de una misma disciplina de ingreso en las convocatorias de Enero y Junio del corriente año.—Página 1628.

Otras ampliando por sesenta días el plazo de treinta que se fijó en la Orden que se indica de 30 de Junio último, inserta en la GACETA del día 4 de Julio siguiente.—Páginas 1628 y 1629.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando instancia de monsieur Edward Neele Johnston, solicitando le sea devuelta total o parcialmente a la casa de Banca Bauer y Compañía la fianza afecta a la construcción del Aeropuerto de Sevilla.—Página 1629.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta correspondiente al concurso de Junio del año actual (rectificación).—Página 1629.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción de Carmona.—Página 1631.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1631.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Quintín Serrano Baquero de auxilio para la industria "Fábrica de harinas", en Villamayor de Santiago (Cuenca).—Página 1631.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Santiago Parada Peral Secretario del Ayuntamiento de Piedrafita de Cebreiro (Lugo).—Página 1631.

Secretaría de la Comisión encargada de los Patronatos de la extinguida Real Casa.—Anunciando concurso para proveer una vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.—Página 1631.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, de Madrid.—Página 1632.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Considerando los servicios prestados por la Maestra doña Felisa Fernández Ajenjo, en la Escuela de Almudenejo (Ciudad Real), como prestados en la de Vega del Codorno (Cuenca).—Página 1632.

Disponiendo quede amortizada la plaza de Profesor especial de Educación física de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y disponiendo que su enseñanza quede acumulada a la de Pedagogía.—Página 1632.

Dirección general de Bellas Artes.—Adjudicando a la Casa de la viuda de Angel Macarrón la construcción de los toldos del Palacio de Exposiciones del Retiro, llamado de "Cristal".—Página 1632.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.; "Colón, S. A.", Sociedad de Seguros sobre Enfermedades; Monte de Piedad y Caja de Ahorros; Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra; Juzgados de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería; del distrito de Palacio, de Madrid; de Salas de los Infantes, y del distrito de la Magdalena, de Sevilla.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede al Ayuntamiento de Santander una faja de terreno del edificio de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, de cuatro metros de fondo, a todo lo largo de la fachada del mismo que da a la calle de la Aduana; este terreno será destinado exclusivamente a establecer un pasaje para tránsito de peatones, contiguo y paralelo a la referida calle. El Ayuntamiento de Santander no podrá en ningún caso aplicar el terreno que se le cede a otro uso o destino que no fuere el indicado anteriormente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ceden en plena propiedad y con carácter gratuito, al Ayuntamiento de Vitoria, el solar resultante del derribo del convento de Santo Domingo, para dedicarlo a la construcción de un parque infantil, y los terrenos y edificio de la que fué fábrica de cerillas, para la instalación de un Instituto de Higiene y Laboratorios.

Los terrenos y edificios que se ceden revertirán al Estado si no fuesen aplicados a los fines expresados.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de Audiencia territorial, vacante por defunción de D. Alberto Cortey, a D. Andrés Braña Bermúdez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de su carrera y que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por la expresada defunción de D. Alberto Cortey.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por defunción de D. Enrique de la Blanca, a D. Jerónimo del Pozo Herrera, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Sevilla.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por defunción de D. Enrique de la Blanca, a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de Audiencia provincial con destino en la de Santander, que ocupa el número 1 en

el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Jerónimo del Pozo.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y al 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Juan Muñoz, a D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de la Plaza, de Valladolid y que ocupa el número 1 en el Escalafón de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, vacante por la expresada promoción de D. Juan Muñoz.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

Con el propósito de reunir todos los elementos de juicio necesarios para resolver definitivamente los problemas orgánicos y técnicos pendientes en los distintos servicios de la Aviación del país y antes de aplicar en la Aviación militar los preceptos del Decreto de 20 de Junio último, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con la composición que se expresa en el artículo 2.º se instituye una Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de la Aviación en España y que ha de servir de base a la reorganización total de estos servicios.

Las entidades de carácter particular cuyas representaciones figuran en la

tada Comisión se considerarán invitadas por esta disposición para nombrar tales representantes dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto, y si en dicho plazo no los hubieran nombrado, se entenderá renuncian al derecho de formar parte de la Comisión informativa.

Artículo 2.º La Comisión informativa a que se refiere el artículo anterior estará compuesta de 25 miembros, en la siguiente forma:

Dos representantes de la Dirección general de Aviación civil, tres representantes de las fábricas españolas de aparatos, motores y accesorios, uno de las líneas aéreas nacionales, dos de la Federación Aeronáutica internacional (no militares), seis de la Aviación Naval (con títulos de Piloto y Observador), seis de la Aviación militar (con títulos de Piloto y Observador), uno del Estado Mayor de la Armada, a ser posible de Aeronáutica, otro del Estado Mayor Central del Ejército, a ser posible de Aeronáutica; un Jefe especializado en guerra química y un Jefe de Intendencia, designados por el Ministro de la Guerra, y un Interventor del Ministerio de Marina.

Artículo 3.º La Comisión informativa, una vez hecho el estudio de los medios actuales de la Aviación, dará dictamen sobre los siguientes extremos:

Primero. Aviación civil. Industria Aeronáutica. (Presupuestos mínimos de la Industria. Elementos y primeras materias que se hayan de nacionalizar. Política de prototipos. Proyectos nacionales. Patentes extranjeras. Auxilios indirectos a la Industria. Inspección del Estado. Servicios técnicos aeronáuticos), Campos de aterrizaje. Personal de distintas clases. Líneas aéreas comerciales. Aviación de turismo.

Segundo. Aviación militar. Inventarios clasificados del material volante, rodado y fijo, clasificados de campos propiedad, arrendados o cedidos en usufructo. Estudio del presupuesto del Ejército y la Marina y proporción que lebe asignarse a Aviación.

Artículo 4.º La misma Comisión, para determinar los fines a que debe atender los servicios de Aviación, dará dictamen sobre los extremos siguientes:

Aviación militar. Clases de aviación (caza, bombardeo, reconocimiento). Fronteras a que hay que atender. Países con que hay que contar como apoyo. Organización de la defensa del territorio en vista de lo anterior. Número de unidades a organizar en vista de los medios y su distribución. Escalonamiento de tales unidades. Material volante, rodado y fijo de que debe dotarse, según su finalidad. Reglamentos.

(Directivas básicas para la redacción de Reglamentos de régimen interior, de adquisiciones, de contratación, tácticos y de especialidades). Servicios auxiliares y especiales que deben existir. Su reglamentación. Condiciones a exigir al personal, según el servicio que hayan de prestar. Personal volante. Clases y jerarquías. Personal de especialistas. Personal auxiliar. Plantillas del personal indispensable a las unidades y plantilla general. Presupuesto resumen anual. Programa mínimo de Aviación militar y plazo de tiempo para desarrollarlo. Aviación Naval. (Abarcará puntos análogos a la Aviación Militar). Estudio sobre la conveniencia económica y militar de fundir las dos anteriores o deslinde de misiones en vista a evitar la duplicidad de servicios, material y funciones. Estudio sobre la conveniencia o no de crear un organismo superior que enlace todos los servicios aeronáuticos, civiles, militares y navales del país, teniendo en cuenta la importancia que a tales servicios se les conceda.

Artículo 5.º Las entidades, tanto oficiales como particulares cuyos representantes hayan de formar parte de la Comisión informativa, darán cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto, del personal que ha de representarlas. La Comisión elevará su dictamen al Gobierno en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición.

Artículo 6.º La Comisión designará de su seno un Presidente y un Secretario y se dividirá en ponencias para el estudio de los diversos puntos encomendados a su competencia. Las ponencias parciales serán llevadas al pleno de la Comisión para su examen y aceptación definitiva. Los acuerdos del pleno de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El Ministro de Comunicaciones,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Intendente general de la Armada D. Francisco Cabrerizo y García cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina al General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de que las insignias y distintivos que usa la Magistratura se adapten a las naturales exigencias del cambio de régimen y que todas guarden la uniformidad necesaria, en virtud de esta Orden se dispone: Que la corona sea sustituida por la mural, debiendo desaparecer el Toisón en las que figure; el manto de armiño que aparece en alguna de ellas, sustituido por las columnas con el Plus-Ultra, y las armas de España han de constar únicamente de los cuatro cuarteles con el castillo, león, barras y cadenas, terminado por la granada en la parte inferior.

Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aguilar, de primera clase, a D. Miguel Siles Benavides, que sirve el de Marchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Balaguer, de primera clase, a D. Antonio Fernández Castañón, que sirve el de Illescas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepa, de primera clase, a don Antonio Ravé Ruiz, que sirve el de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a D. Manuel J. Ulíquez y F. Lorenzo, que sirve el de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, de primera clase, a D. Leopoldo Aquilino Iglesia, que sirve el de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Almodóvar del Campo, de segunda clase, a D. José C. Serrano Ubierna, que sirve el de Sepúlveda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Campillos, de segunda clase, a D. Eulogio Monteagudo Garrido, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena de Córdoba, de segunda clase, a D. Sebastián A. Robles Torres, que sirve el de Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés, de segunda clase, a D. Juan Jiménez García, que sirve el de Alberique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá, de tercera clase, a D. Félix María Julbe Muné, que sirve el de Villajoyosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morella, de tercera clase, a D. Rafael Ramos Folgués, que sirve el de Guía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife de tercera clase, a D. Manuel Valentín Torrejón, que sirve el de Ugiján.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a D. José Rodríguez García, que sirve el de Tineo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, a D. Rafael Prieto Bustos, que sirve el de Nájera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estrada, de cuarta clase, a D. Carmelo Díaz González, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Peris Fabregat	1927	Castellón.....	Castellón.....
Juan Bras Ponsa	1927	Barcelona.....	Barcelona.....
Sixto Zabalza Murugarren	1923	Miranda de Arga	Navar.a.....

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Cristóbal Vidal Martínez y termina con

Manuel Gutiérrez Luco, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Cristóbal Vidal Martínez.....	1927	Barcelona.....	Barcelona.....
Francisco Prat Parcerisas.....	1928	Idem.....	Idem.....
Francisco Fano Pueyo	1927	Idem.....	Idem.....
Cayetano Cornet Riera.....	1925	Idem.....	Idem.....
Vicente Vila Clará.....	1927	Badalona.....	Idem.....
Manuel Gutiérrez Luco	1925	Bilbao	Vizcaya.....

Madrid, 25 de Agosto de 1931.—Azaña.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los núme-

ros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el

José Peris Fabregat y termina con Sixto Zabalza Murugarren, pertenecientes a los remplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

AZANA

Señores Generales de la tercera, cuarta y sexta Divisiones orgánicas

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 30	21	Febrero	1927	472	Castellón	162,50
Número 25	30	Julio	1927	5.650	Barcelona	500,00
Número 57	15	Febrero	1923	485	Pamplona	500,00

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el

depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

AZANA

Señores Generales de la cuarta y sexta Divisiones orgánicas.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Número 25	5	Febrero	1927	251	Barcelona	500,00
Idem	11	Junio	1923	1.409	Idem	500,00
Idem	8	Junio	1927	1.080	Idem	500,00
idem	25	Abril	1925	1.350 A	Idem	250,00
Idem	3	Marzo	1927	247	Idem	500,00
Número 40	27	Junio	1925	672	Bilbao	412,50

depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

AZANA

Señores Generales de las primera, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

RELACIÓN QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Jefe de Taller de 3.ª clase de complemento	D. Ricardo Mena Martínez.....	Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor..	11 Octubre 1927.....	73	Linares	562,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Mariano Rojas Morales.....	Idem.....	18 Octubre 1928.....	2.458	Madrid.....	1.000,00	Idem.
Idem	D. Manuel Vázquez Ochando.....	Idem.....	26 Octubre 1929.....	3.678	Idem.....	530,00	Idem.
Alférez de complemento.	D. Crisanto Berlín Sancho.....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 1	29 Octubre 1928.....	1.499	Burgos.....	750,00	Idem.
Idem	D. José María Alcácer Guzmán.....	Idem, núm. 5	28 Octubre 1929.....	2.238	Valencia	500,00	Idem.
Idem	D. Manuel Moret Lloréns.....	Idem.....	23 Octubre 1929.....	2.196	Idem.....	137,50	Idem.
Recluta	Luis Abella Sala.....	Caja de Recluta núm. 29.	8 Julio 1930	107	Gerona.....	500,00	Por comprenderse la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Carlos Torres Estivi	Idem núm. 25	19 Julio 1927	3.295	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	Angel Millán Salanova	Idem núm. 31	31 Mayo 1927	720 A	Zaragoza	750,00	Idem.
Soldado	Lorenzo Gómez Vacas.....	Regimiento de Infantería número 26.....	30 Julio 1930	1.013	Salamanca.....	500,00	Idem.
Idem	Isidoro Alonso Gutiérrez	Regimiento de Artillería Ligera núm. 14.....	16 Junio 1931.....	272	Valladolid.....	250,00	Como ingreso hecho de más en Hacienda, por aplicación del artículo 403 del referido Reglamento.
Recluta	Cilinio Bianco Villa.....	Caja de Recluta núm. 56.	20 Julio 1927	1.071	León.....	500,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alférez de complemento.....	D. Alejandro Rodríguez Quintana	Regimiento de Infantería número 11.....	29 Julio 1926	616	Las Palmas.....	84,37	Por comprenderse el artículo 448 del indicado Reglamento.
Idem.....	El mismo	Idem.....	31 Octubre 1929.....	837	Idem.....	168,75	Idem.

Madrid, 25 de Agosto de 1931.—Azaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Norberta María Luisa Pérez, Maestra permanente de ese Sanatorio, prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que le fué concedida por enferma por Orden de 15 de Julio último.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señor Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura de esta capital y celebrado con resultado negativo el concurso de méritos a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de Personal de ese Centro,

Este Ministerio, teniendo presente que no es posible que cargo de tan importante relieve sanitario se encuentre desempeñado sin las debidas garantías y responsabilidades por parte de su titular y que en la actualidad no existen Oficiales Médicos sanitarios que puedan aspirar al ingreso en el grupo clínico a que corresponde dicha plaza, señalado en los artículos 26 y 27 del repetido Reglamento, y, por ende, al desempeño de la misma, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, con arreglo a las normas que estime pertinentes, se convoque concurso-opción libre para la provisión de la plaza de que queda hecha mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una Orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construídos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la

mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales, siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha Autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para celebrar corridas en locales no permanentes ni de fábricas, enviarán técnicos, y en caso necesario delegados de su autoridad, que comprueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador les impondrá el máximo de multa que la ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la Orden de 28 de Agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán convalidarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado.

4.º Si a pesar de todas esas garantías el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que a pretexto de una corrida de toros se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contravenidores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde

suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente Orden sólo tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la Orden de 28 de Agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Perelló y otros, Maestros nacionales, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Falset (Tarragona):

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Tarragona:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Asociación de Maestros nacionales del partido de Falset" (Tarragona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con remisión de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Alonso Zapata, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza":

Resultando que en el expediente se ha cumplido el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la referida Federación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Doña Ana Parramón Rovira, ex Maestra de Vallbona (Barcelona), solicita reingresar en el servicio activo de la enseñanza al amparo de lo dispuesto en el apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930, acompañando a su instancia certificados de nacimiento, de buena conducta y de no tener antecedentes penales, hoja de servicios y copia de Orden admitiéndole la renuncia de su Escuela, informando favorablemente la Inspección de Primera enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que la interesada se halla dentro de las condiciones exigidas por el apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930, entiende que procede acceder a lo solicitado, oyendo previamente la opinión de este Consejo.

Este Consejo, de acuerdo con el informe de la Inspección, Sección administrativa y Negociado del Ministerio, procede acceder a lo solicitado."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en sustitución de D. Antonio Simonena y Zabalegui, a quien, por Orden de 30 de Julio próximo pasado, GACETA de 5 del actual, le ha sido admitida su renuncia de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, D. Francisco González Maestre, por reunir, según comunica a este Ministerio la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las condiciones que para obtener dicha jubilación exigen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades mineras de Asturias, y en su representación el Sindicato Carbonero Asturiano, domiciliado en Oviedo, referente a la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material en las estaciones de dicha capital con motivo de las pasadas huelgas de los cargadores de los puertos asturianos y tripulaciones de los barcos:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones se han formulado debidamente justificadas, análogas a la presente, han sido favorablemente resueltas previa la información oportuna, que también concurre en la de que ahora se trata, por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas con la anormalidad que la huelga produce son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios de las expediciones llegadas a las estaciones de dicha capital durante el período de duración de la expresada huelga y constituye, por lo tanto, un caso de fuerza mayor,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonen los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados y que devenguen las expediciones consignadas a las estaciones de Oviedo durante el período de duración de la huelga.

2.º Se exime a la Compañía del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte en las expediciones consignadas a las referidas estaciones, si por causa de la citada huelga no pueden ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anormalidad; y

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvieron las distintas huelgas objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 15 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Septiembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo los mismos precios vigentes en el mes de Agosto actual, o sean los establecidos en 29 del pasado Julio (GACETA del 31).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

P. D.,

GORDON ORDAX

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones patronales y obreras que han de integrar los Comités paritarios de Materiales y Oficios de la Construcción, Industria del Mueble, Industria del Vestido y Tocado, Artes Blancas, Artes Gráficas y sus similares, Transportes terrestres, Industria Hotelera, Servicios de Higiene, Comercio en general y Despachos, Oficinas y Banca, de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios expresados queden constituidos en la forma siguiente:

Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Montes Hoyos, D. Juan Sánchez, D. Manuel Perelló, D. Cecilio Sánchez y don Mateo Salgado.

Vocales patronos suplentes: D. Indalecio Visiedo Abad, D. Luis Perelló, don Isidoro Maeso Tortosa, D. Luis Jurado Pareja y D. Pedro Gómez de Guevara.

Comité paritario de la Industria de Vestido y Tocado.

Vocales patronos efectivos: D. David M. Levy, D. Federico Beuter, D. Jorge Baratech, D. Bernardo Buenaposa y D. Antonio Bachs Furriol.

Vocales patronos suplentes: D. Yamin A. Benarroch, D. Hamed Amor, D. Antonio Litrán, D. Vicente Samper y D. Rafael Escaño.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Toba Peraña, D. Manuel Suárez

Amor y D. Alfredo López Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Villanueva Moyano, D. José Vereda Yáñez y D. Salvador González Moya.

Comité paritario de Transportes terrestres.

Vocales patronos efectivos: D. Carmelo Martínez, D. Marcelino Román, D. Antonio Antón, D. Sebastián Ruiz y D. Alfonso Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Alpuente, D. Vicente Imbroda, D. Pedro Pérez, D. Vicente Adán y D. José Cantón.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco García Marfil, D. Ignacio Yerañde, D. Baldomero Gil Durán, D. Juan Matías y D. Manuel Fernández Perales.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Ruiz Sáez, D. José López, D. Antonio Alarcón, D. José Martín y D. Ventura Serna.

Comités paritarios de la Industria Hotelera.

Vocales patronos efectivos: D. Julio Caro de Córdoba, D. José María Jiménez Comitres, D. José González Serrano, D. Ramón Gironella y D. Juan Pérez Marín.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Sánchez, D. Bernardo Rueda Gálvez, D. Plácido Teva Amo, D. Miguel Pérez García y D. Miguel García Gundi.

Vocales obreros efectivos (Camareros): D. Gabriel Fernández Fernández, D. Abelardo Contreras Patón, D. Manuel Rodríguez González, D. José Guirado Plazas y D. José de las Heras Guirado.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Mora Barrientos, D. Pablo Picón Torres, D. Fermín Sánchez, D. José Jesús Rivera y D. José Ortega Espinosa.

Vocales obreros efectivos (Cocineiros): D. José Moreno Moreno, D. Lázaro Márquez Zaragoza, D. Francisco Ruano Gómez, D. Celestino Vereda Hernández y D. Francisco Cazorla Morales.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Serrano, D. Juan García Díaz, D. Francisco Ruiz Rivero, D. Eduardo Fernández Fernández y D. Francisco Portillo Díaz.

Comité paritario de Artes Gráficas y sus similares.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Galbán, D. José Mingorance, don Luis Castañeda Cabrera, D. Miguel Vila Calzada y D. Jaime Tur y Mary.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel López, D. Rafael Boix, doña Luisa Varela, D. Ricardo Gómez y D. Francisco Gálvez López.

Vocales obreros efectivos: D. Marco-

lino Martín Villasclaras, D. José Ruiz Muñoz, D. Alfonso Aranda Mesa, don Francisco Aranda García y D. Joaquín García Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Tobal Fernández, D. José Sola Garrido, D. Andrés Gómez Giralt, D. Antonio Navarro López y D. Manuel Roldán Rueda.

Comité paritario del Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: D. Félix Sanz Sanz, D. Jacob de J. Salama, don Julio Liarte Ramírez, D. Antonino Muñoz Paredes y D. Angel Izquierdo Alba.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Cano Nadal, D. Florentino de Azqueta, D. Miguel Melives, D. Pedro Cabanillas y D. Ramiro Santamaría.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Miñarro Soto, D. Cecilio Serrano Medina, D. Antonio Lahoz Luque, D. Juan Bernabé Oliva y D. Francisco Cantero Barberana.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Carrasco Pérez, D. Abelardo García Andreu, D. Francisco García Velasco, D. Diego Torres Gómez de Somorrostro y Ballesteros y D. Joaquín Roldán Andújar.

Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca.

Vocales patronos efectivos: D. Leoncio Martínez Tagurio, D. Octavio Martínez, D. Juan Palacios Martos, D. Rafael Gnel y Sra. Vda. de Samuel Salama.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel López Jiménez, D. Francisco Caballero, D. Rafael Alvarez Claro, D. Julio Garcerán López y D. Rafael Boix.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Astorga Arnau, D. Antonio Carbón López, D. Luis Navarro Zapata, D. Juan Rodríguez Ortega y D. José Cantón Tamayo.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Soriano Anyerri, D. Mariano Peña Bayo, D. Guillermo Muñoz Reinoso, don José Luis Belacortu y D. León Palmero Martínez.

Comité paritario de la Industria del Mueble.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Venegas González, D. José Mirot Piquet, D. Pedro Rodríguez Fajardo, don Miguel Avellaneda García y D. Juan López Molina.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Carcaño Samper, D. Gaspar Comprodón, D. Ginés Alcaraz, D. Francisco Jiménez Comitres y D. José Algarrá Rizo.

Comité paritario de Artes Blancas.

Vocales patronos efectivos: D. Anto-

Ilmo. Sr. García Vallejo, D. Enrique Soler Piles, D. Luis Weil, D. Maximino Martín Barranco y D. Salvador Gutiérrez Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Espona, D. Juan Alcoholado Pérez, don Pedro Infante Vázquez, D. Vicente Márquez Guillén y D. Leocadio Ramírez Montañez.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Torezano Zea, D. Adolfo Rubio Gómez, D. Cristóbal Núñez Muñoz, D. José Olmo Sánchez y D. Francisco Llamas Oña.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Olmos Sánchez, D. Lorenzo Lechuga del Hoyo, D. Francisco Mora Martín, D. Roque Ubeda Rodríguez y D. Alfonso Martínez Lobato.

Comité paritario de Servicios de Higiene.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Roldán Rueda, D. José Serrano Morente y D. Miguel Palomo Aguera.

Vocales obreros suplentes: D. José Navas Ramos, D. José Quintero Aranda y D. Francisco Zaragoza Bañasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación Obrera "La Unión Bracera", de Aguilas (Murcia), solicitando que el Comité paritario de Transportes marítimos—Carga y Descarga—de Cartagena extienda su jurisdicción al término municipal de Aguilas, y considerando que la importancia del puerto de Aguilas por su tráfico es suficiente para que no quede al margen de la Organización Corporativa Nacional, a lo cual se puede proveer con que el Comité de Transportes marítimos de Cartagena extienda su jurisdicción a dicha localidad, completando el mencionado organismo con representaciones de la localidad, que ha de quedar sometida a su jurisdicción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplíe la jurisdicción del Comité paritario de Transportes Marítimos de Cartagena al puerto de Aguilas, aumentándose las representaciones patronal y obrera de dicho organismo, con un Vocal efectivo y otro suplente, tanto Vocales patronos como en Vocales obreros, los cuales deberán ser designados por las Asociaciones respectivas que, radicando en Aguilas, se encuentren actualmente inscritas en el Censo elec-

toral Social de este Ministerio y así lo soliciten del mismo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, en unión de aquellas otras que, sin estar actualmente inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en el mismo dentro del plazo anteriormente expresado, y una vez expirado éste, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el señor Delegado regional de Trabajo en Salamanca, solicitando la constitución en dicha capital de un Comité paritario de Harinera y Molinería, y considerando que las industrias de harinera y molinería, como básicas de la panadería, tienen capital importancia, y por ello debe procurarse que cuanto se relaciona con estas actividades industriales transcurra dentro de cauces jurídicos y dentro de la armonía que solamente pueden proporcionar los organismos paritarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Salamanca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Harinera y Molinería, compuesto por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios de Industrias Químicas y Artes Blancas.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el

número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Electricidad y similares de Jaén, solicitando la constitución en dicha capital de un Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, y considerando que los servicios de electricidad, gas y agua, por su extraordinaria importancia no pueden quedar privados en parte alguna de la benéfica influencia de la Organización Corporativa Nacional, al amparo de la cual puedan quedar resueltos cuantos conflictos se planteen y prevenirse cuantas diferencias pudieran surgir,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Jaén, con jurisdicción sobre toda la provincia, menos Linares, un Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios radicantes en Jaén.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la S. A. Cristalería Española, con domicilio en Ariza (Burgos), solicitando la constitución de una Sección de fabricación de cristal y vidrio dentro del Comité paritario de la Construcción, de Burgos, cuya instancia informa favorablemente el Delegado regional de Trabajo en Valladolid y considerando que las normas de trabajo porque puede regirse la fabricación de vidrio y cristal, sin duda no guardarán analogía con las que pueden servir de base para regular las demás modalidades de las industrias de la construcción, y habida consideración de que cuanto mayor sea la especialización, mejor y más fácil será llegar a la regulación de relaciones entre capital y trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que dentro del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Burgos, se constituya una Sección de fabricación de cristal y vidrio, con igual jurisdicción que la del Comité e integrada por dos Vocales efectivos y dos suplentes en cada representación, teniendo derecho a designar estos Vocales las entidades correspondientes a esta actividad industrial que actualmente se encuentren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio y manifiesten al mismo su deseo de intervenir en la elección dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas en el repetido Censo, soliciten su inscripción en el mismo dentro del plazo anteriormente expresado, expirado el cual se determinará aquél en el que habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Comité paritario de Industrias Químicas de Baleares manifestando la conformidad del organismo paritario de su presidencia con la creación de una Sección de Productos Químicos dentro de dicho Comité, y considerando que cuanto tienda a una mayor especialización dentro de los organismos paritarios ha de contribuir al más profundo y acabado estudio de las cuestiones a ellos sometidas, de lo cual han de de-

rivarse ventajas para los intereses que les están confiados,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Palma de Mallorca se constituya una Sección especial de Productos Químicos, con la misma jurisdicción que al Comité le está atribuida, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y teniendo derecho electoral para designar estos Vocales aquellas entidades patronales y obreras que, figurando actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en la elección correspondiente dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no figurando actualmente inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en el mismo dentro del plazo referido, expirado el cual se determinará aquel en el que habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de empleados de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba solicitando que dentro del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de dicha capital se constituya una Sección especial de Empleados, y considerando que cuanto tienda a una mayor especialización dentro de los organismos paritarios ha de contribuir a un más profundo estudio de las cuestiones a ellos sometidas, con la consecuencia favorable para los intereses que les están confiados,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba se constituya una Sección especial de Empleados de estas modalidades industriales, con igual jurisdicción que la que al Comité está atribuida, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y teniendo derecho electoral para designar estos Vocales aquellas entidades patronales y obreras que, figurando actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su

deseo de intervenir en la elección dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en unión de aquellas otras entidades que, no figurando actualmente inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en el mismo dentro del plazo anteriormente expresado, expirado el cual se determinará aquel en el que habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actuación de la Sección de Electricidad del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza, la que sin duda no produce los efectos que de tal organismo eran de esperar, quizá debido a que cuando se eligieron los Vocales que integran la misma no existían Asociaciones legalmente constituidas; las que hoy existen, por lo que sin duda aquellas representaciones ya no responden a una realidad, pues no representan a toda la clase, lo que puede remediarse procediéndose a nueva elección para que los Vocales de ambas representaciones sean designados por las respectivas entidades y Asociaciones, máxime cuando restan pocos meses para que el Comité actual finalice su mandato legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se renueven los Vocales que actualmente integran la Sección de Electricidad, Gas y Agua de Zaragoza, designándose los nuevos representantes por las entidades que hallándose actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten su deseo de intervenir en la elección dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en unión de aquellas otras que no encontrándose inscritas actualmente soliciten su inscripción en el mencionado Censo dentro del plazo antes expresado, transcurrido el cual se determinará aquel en el que deban celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas y debiendo tenerse presente que hasta tanto que los nuevos Vocales tomen posesión de

sus cargos habrán de seguir los actuales en el desempeño de los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad obrera de Pasteleros y Confiteros de Jerez de la Frontera, solicitando la constitución del Comité paritario correspondiente, y considerando que cuanto se relaciona con las industrias de la Alimentación tiene importancia más que suficiente para que la regulación y estudio de las cuestiones que a la misma afecten no queden huérfanas de la benéfica influencia de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Jerez de la Frontera, con jurisdicción local, un Comité paritario de Confiteros, Pasteleros y Reposteros, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación Administrativa de los Comités paritarios radicantes en dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, se concede derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más

adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 3.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.644-44.988.—D. José Córdoba Pliengo.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Salmerón, 20.

7.645-44.995.—D. Angel Pareja Alcolado.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Salmerón, 36.

7.646-10.828.—D. Eulogio Lorente Ramos.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Norte, 6.

7.647-9.464.—D. Patricio Tejado Lizcano.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Travesía de la Mina, 4.

7.648-44.859.—D. José Ramón Fernández Gómez.—Almagro (Ciudad Real), Solares de Ginés, 4.

7.649-31.738.—D. Juan Manuel Hueras Serrano.—Almagro (Ciudad Real), Elvira, 23.

7.650-45.773.—D. Carlos Tomás Cano Concha.—Almadén (Ciudad Real), San Juan, 50.

7.651.—D. Bernardo Acero de Gregorio.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Cuerva, 26.

7.652-44.209.—D. Joaquín Calderón Medina.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Despoblado de Alendia.

7.653-3.301.—D. Francisco Calatrava Prado.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Aldea de Minas del Horcajo.

7.654-36.097.—D. Justo de la Calle Valverde.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Travesía de Don Rodrigo, número 7.

7.655-39.992.—D. Emeterio Montero Fernández.—Cabezarrubia del Puerto (Ciudad Real), Don Vicente García, número 12.

7.656-45.542.—D. Salvador Martín Carreras.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Real.

7.657-45.539.—Doña Encarnación Ruiz Martín.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Real.

7.658-43.354.—D. Antonio Alegre Corniel.—Daimiel (Ciudad Real).

7.659-33.573.—D. Juan Francisco Díaz.—Fuencaliente (Ciudad Real).

7.660-35.588.—D. Catalino Martín Oudarza de la Cruz.—Malagón (Ciudad Real), Reina Cristina.

7.661-43.320.—D. Julián Campos Gómez.—Moral de la Calatrava (Ciudad Real), Trueno.

7.662-44.931.—D. Valentín Trujillo Caballero.—Puertollano (Ciudad Real), Ave María, 27.

7.663-40.633.—D. Felipe Reyes Cañón.—Puertollano (Ciudad Real), Perfecto Holgado, 7.

7.664-45.772.—D. Joaquín Dueñas Sánchez.—Puertollano (Ciudad Real), Hospital, 4.

7.665-43.617.—D. Rafael Gijón Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Aguilera, 10.

7.666-45.773.—D. Francisco Novillo Moreno.—Tomelloso (Ciudad Real), Sancho Panza, 4.

7.667-44.838.—D. Manuel Manzano Morales.—Valdepeñas (Ciudad Real), Cantarranas, 49.

7.668-3.441.—D. Blas Ruiz Sánchez.—Valdepeñas (Ciudad Real), Mediodía, número 103.

7.669-16.911.—D. Guillermo López Serrano.—Cuenca, Cuartel de Poniente, 3.

7.670-44.914.—D. José Ramón Castillejo Collado.—El Peral (Cuenca), La Picota.

7.671-44.913.—D. Lucilo Carretero Herráiz.—El Peral (Cuenca), Las Cruces.

7.672-3.871.—D. Florentino Navalón La Orden.—El Peral (Cuenca), La Virgen.

7.673-4.533.—D. Baldomero Jara Prieto.—Ledaña (Cuenca), Manuel Ataid, 37.

7.674-45.529.—D. Patrocinio Muñoz Pérez.—Montalbanejo (Cuenca), Desengaño, 22.

1.675-45.016.—D. Ricardo Algarra Toledo.—Montilla de Palancar (Cuenca).

7.676-2.707.—D. Pantaleón Cantarero Carranza.—Santa María de los Llanos (Cuenca), Mayor, 14.

7.677-45.323.—D. Jesús Díaz Herráiz.—Anchueta de Pedregal (Guadalajara), Torredepalo.

7.678-43.646.—D. José Jiménez Quijano.—Budía (Guadalajara), Hartial, número 21.

7.679-45.213.—D. José María Pizarro Moreno.—Gárgoles Abajo (Guadalajara), Cuatro Calles, 11.

7.680-44.947.—D. Gregorio Ruiz Calvo.—Quer (Guadalajara), Cervantes, 16.

7.681-22.526.—D. Mariano Calvo Martínez.—Sigüenza (Guadalajara), extramuros.

7.682-39.173.—D. Amadeo Aparicio Checa.—Toledo, Cerro de Santa Bárbara, 103.

7.683-44.931.—D. Ruperto Sánchez-Aparicio Manigán.—Alba Real de Tafo, Amargura, 9.

7.684-10.928.—D. Gregorio Salas En-

gercios.—Alcaudete de la Jara (Toledo).

7.685-45.217. D. Pedro Fernández Alcaudete de la Jara (Toledo), Iravesía Quiroga.

7.686-43.220. D. Lázaro Mazo Luque.—Aldea de Barbarroya (Toledo), Tajo.

7.687-43.315. D. Eladio Fernández Vega.—Aldeanueva de Barbarroya (Toledo).

7.688-45.731. D. Eugenio del Río Requena.—Galera y Chozas (Toledo), Augusto González Besada, 14.

7.689-20.258. D. Bibiano Rodríguez Sotomayor.—Cuerva (Toledo), Real.

7.690-4.386. D. Victor García Otero.—Esquivias (Toledo), Santa Bárbara, número 1.

7.691-33.837. D. Victorio Cuartero Moreno.—Guadamur (Toledo), Miradero.

7.692-33.551. D. Eugenio Sánchez Montero.—Huerta de Valdecarábanos (Toledo).

7.693-44.964. D. Miguel Jiménez Martín.—La Estrella (Toledo), Mayor.

7.694-4.918. D. Jesús Fernández López.—Lucillos (Toledo).

7.695-43.816. D. Simón Sánchez Píñilla.—Navahermosa (Toledo), Fuente.

7.696-37.213. D. Isidoro Duro Ballesteros.—Ollas del Rey (Toledo).

7.697-45.799. D. Mariano Torres Márquez.—San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), La Esperanza.

7.698-45.810. D. Benito Horcajuelo Sotelo.—San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), Nueva.

7.699-45.586. D. Vicente Rocha Jerez.—San Martín de Pusa (Toledo), Chorrera, 5.

7.700-29.967. Doña Encarnación Alonso Ginés.—Ugena (Toledo), plaza del Combate, 2.

7.701-37.920. D. Valentín Cabañas Díaz.—Ugena (Toledo), La Lechuga, número 12.

7.702-44.818. D. Melitón Seimero Dorado.—Yeles (Toledo), extramuros.

7.703-21.138. D. Luis Ortiz Martín. Yuncder (Toledo), San Sebastián.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

7.704-44.830. D. Casimiro Coello Fernández.—Aldea del Rey (Ciudad Real), Calzada, 10.

7.705-22.213. D. Manuel Serrano Caba.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Encuentros, 15.

7.706-45.556. Doña Alicia Acevedo Prado.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio, 17.

7.707-43.233. D. Víctor Torres Enriquez.—San Carlos del Valle (Ciudad Real), Echegaray, 18.

7.708-45.760. D. José Perea Triviño.—Valdepeñas (Ciudad Real), Luce-ro, 12.

7.709-2.423. D. Epifanio Ochoa Montellano.—Belmonte (Cuenca).

7.710-3.557. D. José Iniesta Temprano.—Ledaña (Cuenca).

7.711-36.439. D. Higinio Bricio Palomar.—Saelices (Cuenca).

7.712-2.471. D. Bartolomé Cubero Sen.—Guadalajara, Madrid, 13.

7.713-21.577. D. Manuel Corral Benito.—Guadalajara, Arrabal del Agua, número 11.

7.714-45.505. D. Juan Monge García.—La Mierla (Guadalajara), Tamajón, 6.

7.715-31.041. D. Gregorio Treviño Redondo.—Toledo, Puerta Nueva, 1.

7.716-6.633. D. Eulogio Méndez Mateos.—Toledo, callejón de San Juan, 1.

7.717-31.956. Doña Fermina Guijarro Fernández.—Toledo, plaza del Colegio Infantes, 9.

7.718-38.024. D. Emilio Prieto Labrador.—Alcaudete de la Jara (Toledo), San Blas.

7.719-9.150. D. Pascual Martínez Díaz.—Añover de Tajo (Toledo), Don Juan Topete, 19.

7.720-45.566. D. Pedro Moreno Ubeda.—Corral de Almaguer (Toledo), Ramón y Cajal, 5.

7.721-24.046. D. Ezequiel Fernández Santos.—Cuerva (Toledo), Aguila, número 16.

7.722-31.831. D. Gregorio García Cristina.—Cuerva (Toledo), Molero, 2.

7.723-1.090. D. Julián Arenas Sánchez.—Montesclaros (Toledo), Fuente, 6.

7.724-8.283. D. Andrés Nieto García.—Palomeque (Toledo), plaza.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

7.725-43.614. D. Sebastián Sánchez Carnerero González.—Manzanares (Ciudad Real), Tercia, 38.

7.726-43.598. D. Marcos López Cezar.—Huete (Cuenca), La Solana.

7.727-44.993. D. Felipe López Martínez.—San Clemente (Cuenca), Rambla, 1.

7.728-13.936. D. Julián Casas Giménez.—San Clemente (Cuenca), San Roque.

7.729-6.621. D. Alejandro Esteban Ronco.—Toledo, finca Dehesa de Estiviel.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

7.730-11.104. D. Francisco León Carro.—Puertollano (Ciudad Real), Mina Extranjera, antes Valdepeñas.

7.731-15.841. D. Juan José Castella-

nos García.—Puertollano (Ciudad Real), Huerta Bachillera.

7.732-20.234. D. Hermenegildo Martín Nieto.—Cuerva (Toledo), Totanes, número 10.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.733-43.907.—D. Florencio Castañera Vélez.—Santander, Tetuán, 21, 3.º, izquierda.

7.734-43.904.—D. José del Río Salas. Santander, Peña Castillo (Barrio de Camarreal).

7.735-13.503.—D. Sotero Nieto Lora. Santander, Barrio de Casona, 4.

7.736-34.281.—D. Fidel Obregón Vargas.—Santander, Carlos III, 3.

7.737-43.268.—D. Ignacio Zorrilla García.—Santander (Yargas).

7.738-43.792.—D. Cipriano Gómez Fernández.—Balga-Anievas (Santander).

7.739-29.933.—Doña Soledad Arca Castillo.—Bárcena de Cicero (Santander).

7.740-43.328.—D. Miguel Fernández Toribio.—Cabezón de la Sal (Santander).

7.741-45.631.—D. Santana Valdívieso García.—Muriedas-Camargo (Santander).

7.742-45.506.—D. Alberto Gutiérrez Gutiérrez.—Campo de Suso (Santander), Quintamanil.

7.743-25.840.—D. Ricardo Sánchez Sanjuán.—Cobijón-Udías (Santander).

7.744-26.559.—D. Adolfo Sánchez Herrera.—Escobedo-Camargo (Santander).

7.745-37.716.—D. Alfredo Monaste-

No Sarabia.—Güemes-Bareyo (Santander).

7.746-43.905.—D. Bienvenido Rodríguez Rodríguez.—Guriezo (Santander), Torquiendo.

7.747-43.319.—D. Eugenio Casas Casado.—Guriezo (Santander), Barrio de Balbacienta.

7.748-43.972.—D. Nicasio Santisteban Pasena.—Laredo (Santander), La Pesquera.

7.749-45.638.—D. Emilio Río Bedia. Marina de Cudeyo (Santander), Pontejos.

7.750-45.640.—D. Isidro Río Bedia. Marina de Cudeyo (Santander), Pontejos.

7.751-44.946.—D. Saturnino Ocejón Bedia.—Marina de Cudeyo (Santander), Pedreña.

7.752-43.252.—D. Benjamín Santiago Madraza.—Medio Cudeyo (Santander), Heras.

7.753-43.451.—D. José María Pino Cifrián.—Medio Cudeyo (Santander), San Victorias.

7.754-9.535.—D. Estanislao Portilla Portilla.—Helguera-Molledo (Santander).

7.755-7.764.—D. Federico Palomera López.—Boó-Pielagos (Santander).

7.756-43.652.—Doña Demetria Martínez Pérez.—San Felices de Buelna (Santander).

7.757-43.591.—D. Feliciano Castillo Obregón.—San Felices de Buelna (Santander), Barrio de Llano.

7.758-43.747.—D. Antonio Ruiz Escudero.—San Pedro (Santander), Barrio de la Sota.

7.759-41.329.—D. Jacinto Mozón Gutiérrez.—Santiurde de Toranzo (Santander).

7.760-44.033.—Doña Rudesinda Enguita Yagüe.—Santoña (Santander).

7.761-43.551.—D. José Chaves Gutiérrez.—San Vicente (Santander), calle del Mercado.

7.762-36.096.—D. Antonio Cortabartarte González.—San Vicente de la Barquera (Santander).

7.763-43.367.—D. Angel Fernández Zorrilla.—Soba (Santander), calle del Villar.

7.764-43.301.—D. Alvaro Ortiz Fernández.—Soba (Santander).

7.765-43.266.—D. Manuel Septián Pérez.—Soba (Santander), calle Herrada.

7.766-43.312.—D. Francisco Sáiz Vizcaya.—Soba (Santander), calle Villar.

7.767-27.431.—D. Crescencio García Samperio.—Udías (Santander).

7.768-43.540.—D. José Gutiérrez García.—Valdáliga (Santander), Lardarces.

7.769-19.279.—D. Gumersindo Pérez Falla.—Voto (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.770-43.227.—D. Vicente Ortiz Pellón.—Santander, Ramón López Doriga, 3, bajo.

7.771-23.764.—D. Leopoldo Martínez Quevedo.—Alfoz de Lloredo (Santander), Viellan del pueblo de Oreño.

7.772-25.406.—D. Virgilio Ruiloba Fernández.—Alfoz de Lloredo (Santander), La Magdalena.

7.773-293.—D. Victoriano Santiago Herrero.—Las Rozas (Santander), calle Arroyo.

7.774-237.—D. Justo Lantarón Alonso.—Bustasur, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

7.775-244.—D. Francisco Ruiz López.—Villanueva, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

7.776-5.626.—D. José Ibáñez Macho. Muriedas, Camarco (Santander).

7.777-29.740.—D. Angel Blanco Haya.—Muriedas, Camarco (Santander).

7.778-7.613.—D. Arturo Ruiz Cobo. Hazas en Cesto (Santander).

7.779-43.454.—D. Ramón Santa María Diego.—Peña Castillo (Santander), barrio Ojaiz.

7.780-43.310.—D. Francisco López Fernández.—Puente Viesgo (Santander), Las Presillas.

7.781-43.436.—D. Rufino Salceda Salcines.—Reinosa (Santander), Duque y Merino.

7.782-43.804.—D. Federico López Sanir.—San Pedro del Romeral (Santander), barrio de Vegalascarrales.

7.783-37.097.—Doña María Cobo Alonso.—San Roque de Rionansa (Santander).

7.784-43.371.—D. Demetrio López Fernández Soba (Santander), San Pedro.

7.785-16.619.—D. Silverio Fernández Cos.—Santotis, Tudanca (Santander).

7.786-27.743.—D. Angel Fernández Ruiz.—Udía (Santander).

7.787-34.414.—D. Samuel Díaz Díaz. Udías (Santander), barrio de El Llano.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de 10 hijos:

7.788-23.769.—D. Ramiro Fernández Seco.—Viallón, Alfoz de Lloredo (Santander).

7.789-43.547.—Doña Florentina Helguera Helguera.—Castro Urdiales (Santander), Correría, 7.

7.790-7.130.—D. Miguel Herrería y Herrería.—Piélagos (Santander), parroquia de Arce.

7.791-12.069.—D. Gumersindo Luja

Fernández.—Santiurde de Toranzo (Santander).

7.792-43.736.—D. Silverio Gómez García.—Suances (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

7.793-19.494.—D. Ramón Obeso Carrero.—Enmedio, Nestares (Santander).

7.794-6.151.—D. Bautista Gordón Gutiérrez.—Rasines (Santander).

7.795-43.600.—D. Ricardo Sánchez García.—Valdáliga (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

7.796-16.895.—D. Darío Bueno Muriedas.—Santander, barrio del Rey, Pabellón núm. 3.

7.797-19.274.—D. Andrés Noriega García.—Oradio, Alfoz de Lloredo (Santander), barrio Novales.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos con respecto a los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Málaga, los tres años de existencia legal, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Málaga, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de vein-

te días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo mencionado se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de la Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos cocineros) de Vigo, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario antedicho, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Artes Gráficas de Málaga, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario antedicho, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, y continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Artes Gráficas de Orense, y considerando que la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Artes Gráficas de Orense, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño

de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Artes Gráficas de Murcia, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Artes Gráficas de Murcia, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho electoral las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de la Industria textil de Béjar; y

Considerando que la disposición 5.ª de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Industria textil de Béjar, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido soliciten su inscripción en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Salamanca; y

Considerando que la disposición 5.ª de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos

se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios antes expresados, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido soliciten su inscripción en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad obrera "Sinceridad Hotelera", de Palma de Mallorca, solicitando que dentro del actual Comité de Industria Hotelera de dicha capital y con jurisdicción en toda la provincia de Baleares, se constituya una Sección que comprenda a los obreros de hoteles y fondas, tales como fagines, serenos, mozos de equipajes y camareras, ausentes hoy del Comité paritario expresado, que sólo abarca las modalidades profesionales de patronos y camareros y patronos y cocineros:

Visto asimismo el informe del señor Presidente de la Agrupación administrativa a que pertenecen los Comités referidos, favorable a la constitución de la Sección de que se trata, si bien con independencia económica, por estimar ya insuficientes los recursos con que la Agrupación está dotada en la actualidad.

Considerando que la organización de los Comités de Industria Hotelera en Palma de Mallorca, según hoy existen, deja fuera de su cometido los diversos

trabajos que en los hoteles y fondas realiza el personal que ha de integrar la Sección que se pide y que es de conveniencia—atendiendo a los fines de la Organización Corporativa—, que no haya sector profesional desamparado de la acción de los Comités paritarios más beneficiosa cuanto mayor sea el medio de sus actividades.

Considerando, sin embargo, que deben quedar excluidas de la Sección citada las camareras, por cuanto la regulación de su trabajo—análogo al de los camareros—corresponde al Comité ya en funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dentro del Comité paritario de Industria hotelera—patronos y camareros—de Palma de Mallorca, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya una Sección de fagines, mozos de equipajes y serenos, integrada por tres Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación patronal y obrera, debiendo procederse para las elecciones de los Vocales de la última clase citada, por la Sociedad "Sinceridad Hotelera", y cualesquiera otras que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, lo soliciten y se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y que la representación patronal sea elegida en la proporción expresada por los que la ejercen en los dos Comités de Industria Hotelera de que queda hecha mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y sus anexos de Manzanares (Ciudad Real), solicitando la constitución del Comité paritario de la Industria, y considerando que las industrias vitivinícolas tienen gran importancia y desarrollo en la región de la Mancha, y en general en la provincia de Ciudad Real, a la cual pertenece la entidad peticionaria, por lo que no deben quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional tan importantes intereses,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Alcázar de San Juan, con jurisdicción sobre toda la provincia de Ciudad Real, incluso la capital, un Comité paritario de Bodegueros, Destiladores, Fogoneros, Boteros, Carreros y similares, integrado por

cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación Administrativa integrada por los Comités paritarios existentes en dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación de Empleados de Oficinas particulares de Cáceres, en relación con la creación del Comité paritario correspondiente, y considerando que la clase de empleados de oficinas y despachos, abandonada hasta la fecha en sus relaciones con los patronos a normas de trabajo de carácter particular, y, por tanto, diferentes en cada caso, aunque en la misma población requiere no continuar al margen de la Organización Corporativa Nacional, y sin que a ella pueda llegar su beneficiosa influencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Cáceres, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Despachos y Oficinas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios existentes en dicha capital.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social

de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Comité paritario circunstancial de la Industria textil, constituido en Málaga para solucionar un conflicto entre la entidad "Industria Malagueña" y sus obreros, solicitando que dicho Comité se convierta en permanente, con carácter provincial, dado el gran desarrollo que dicha industria alcanza en Málaga, y la precisión de que las consiguientes relaciones entre patronos y obreros estén debida y normalmente reguladas por medio del organismo antedicho, y considerando que la petición es perfectamente legítima y de aquellas a que no puede el Poder público negar su más decidido asentimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Málaga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de la Industria textil, el cual estará integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Timo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Artes Gráficas de Tarragona, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Artes Gráficas de Tarragona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la constitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Banca y Bolsa, de Tarragona, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional

de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Banca y Bolsa, de Tarragona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, las cuales, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Reus, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Reus, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en dicho Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Banca y Bolsa, de Reus, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Banca y Bolsa, de Reus, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Coincidente en cuanto a la petición, aunque formulada ésta en los meses de Junio, Julio y Agosto, respectivamente, los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, acudieron a este Ministerio en sendos escritos solicitando que aquellos a quienes faltase para completar el ingreso una o dos asignaturas, le fuese otorgada la gracia de examen extraordinario en el mes de Septiembre.

Han influido en este Ministerio para adoptar resolución definitiva en este particular, aclarando el alcance de lo dispuesto en las órdenes del mismo, fechas 9, 27 de Julio y 20 de Agosto último, no sólo las excepcionales circunstancias por que han atravesado algunas de las Escuelas, sino también que la Dirección de las mismas, precisamente por esto sin duda, en su informe hánse inclinado a la benevolencia, indicando, además, la de Bilbao que la concesión de esta gracia no alteraría la marcha de la Escuela, ni se produciría perturbación alguna, ya que siendo preceptivo la celebración de exámenes en Septiembre, a ellos concurrirían los solicitantes; y en virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y conceder, por una sola vez, la gracia de examen en el actual mes de Septiembre a aquellos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales que no hayan obtenido dos calificaciones de una misma disciplina de ingreso en las convocatorias de Enero y Junio del corriente año, pudiendo examinarse, por tanto, previa matrícula, que harán hasta el 10 del corriente, los que no hubieren sufrido examen de una asignatura o hubieren obtenido un solo "suspenso" en la misma.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.

P. D.,

B A R B E Y

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que promueve D. Germán de la Mora y Abarca, como Presidente de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en súplica de que se prorogue por sesenta días el plazo otorgado para acudir a la información pública, abierta por Orden de 30 de Junio

próximo pasado, sobre el Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931:

Considerando muy atendibles las razones en que se fundamenta la petición formulada, coincidente con el propósito de este Ministerio de adquirir los mayores y más valiosos elementos de juicio para modificar aquellos preceptos del citado Reglamento que haya que adaptar a los intereses de la Industria y el Comercio, en cuanto sean conciliables con los del público y su seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, accediéndose a lo solicitado por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, se entienda ampliado por sesenta días el plazo de treinta que se fijó en la Orden de 30 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que promueve D. Germán de la Mora y Abarca, como Presidente de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en súplica de que se prorrogue por sesenta días el plazo otorgado para acudir a la información pública, abierta por Orden de 30 de Junio próximo pasado, sobre el Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, e inserto en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero de 1930:

Considerando muy atendibles las razones en que se fundamenta la petición formulada, coincidente con el propósito de este Ministerio de adquirir los mayores y más valiosos elementos de juicio para modificar aquellos preceptos del citado Reglamento que haya que adaptar a los intereses de la Industria y el Comercio, en cuanto sean conciliables con los del público y su seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, accediéndose a lo solicitado por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, se entienda ampliado por sesenta días el plazo de treinta que se fijó en la Orden de 30 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Edward Neele Johnston, ciudadano de los Estados Unidos, en fecha 7 de los corrientes, solicitando le sea devuelta total o parcialmente a la Casa de Banca Bäuier y Compañía la fianza afecta a la construcción del Aeropuerto de Sevilla, por tener trabado, según manifiesta el solicitante, un embargo sobre la garantía de 220.000 pesetas, depositada en la Casa de Banca antes citada por la Fox Broihers International Corporation, cantidad que sirvió para responder del valor efectivo de diversos títulos de la Deuda española, que la Casa Bäuier depositó, según dice el solicitante, como fianza para la construcción del Aeropuerto de Sevilla, en favor y en nombre de la Compañía Colón Transaérea Española; y

Considerando que las relaciones del Estado por la fianza constituida, no se refieren para nada y por ningún concepto con D. Edward Neele Johnston, es obvio que no puede admitirse la personalidad de dicho señor para pedir la devolución de la totalidad o parte de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto sea desestimada la instancia elevada por el ciudadano de los Estados Unidos don Edward Neele Johnston en fecha 7 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta correspondiente al concurso de Junio último. (Rectificación.)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 y regla duodécima de las disposiciones complementarias de

29 de Diciembre último y terminando el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional publicada en la GACETA de 13 de Agosto, se declara firme y subsistente dicha propuesta, teniendo en cuenta las modificaciones siguientes, con lo que queda convertida en definitiva para todos los efectos:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Cuenca.

78. Cartero-peatón de Tórtola, soldado Severo Muñoz Ruiz, con 4-10-2 de servicio; queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, Inocente Barambio Lozano, por tener menos tiempo de servicio.

Provincia de Granada.

92. Peatón de Baza a Las Cortijadas de la Sierra, Cabo Miguel Gómez Martín, con 4-10-4 de servicio; queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase, Felipe Piñero Naranjo, por tener menos tiempo de servicio.

Provincia de Logroño.

119. Cartero de Briñas; queda sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Zacarias Escorza San Miguel y declarada desierta la vacante por falta de aspirantes en condiciones.

Provincia de Madrid.

132. Cartero de Cabanillas de la Sierra, soldado Victoriano Sierra Cáceres, con 3-0-0 de servicio; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Francisco López Quintero por haberse observado le corresponde el destino señalado con el número 224, que solicita en lugar preferente.

133. Cartero de Galapagar; queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Victoriano Sierra Cáceres por corresponderle el señalado con el número 132 que consigna en la papeleta de petición en lugar preferente, y se declara desierto el destino por falta de aspirantes en condiciones.

Provincia de Navarra.

145. Cartero de Artieda, soldado Rufino Galé Izquierda, con 4-5-4 de servicio; se le concede este destino, que figura desierto en la propuesta provisional en analogía con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Oviedo.

150. Cartero de Carabia, anulado por hallarse provisto en propiedad por un excedente; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Pedro López Candelero.

Provincia de Valladolid.

195. Peatón del extrarradio de Valladolid, anulado por haberse provisto en propiedad por traslado; quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Eufasio Sánchez Luis.

Provincia de Zamora.

197. Cartero de Torre del Valle, soldado Sixto Lozada García, con 5-3-28 de servicio (lo desempeña interinamente); queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Isaac Pastor Alonso por haberse comprobado no es exacto desempeña este cargo con carácter interino y si el de Peatón de Pobladura a Polvorosa, el cual no

aparece anunciado a concurso, careciendo, por tanto, de derecho a la preferencia alegada en su papeleta de petición.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

208-1.º Guarda forestal del distrito de León, Cabo Antonio Machado Quesada, con 5-0-6 de servicio; queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Boyero Gozalo por tener menos tiempo de servicio.

210-2.º Vigilante de Pesca fluvial del distrito de Logroño, Cabo Restituto Santamaría González, con 3-0-0 de servicio; queda sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del de su clase Manuel Rubio Rodríguez por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el número 211.

211. Vigilante de Pesca fluvial del distrito de Oviedo, Cabo Manuel Rubio Rodríguez, con 2-11-24 de servicio; se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el señalado con el número 210, por cuyo motivo queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Ramón Aguilar Monroy por tener menos tiempo de servicio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Santa Fe (Granada).

224. Alguacil, Cabo Francisco López Quintero, con 3-6-10 de servicio; se le concede este destino como resultado de la anulación de su propuesta provisional para el señalado con el número 132, por cuyo motivo queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Fernández Paso por ser de inferior categoría.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Bailén.

248. Celador de Arbitrios, soldado José Gallego Maeso, con 3-0-21 de servicio; queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Felipe García Alonso por tener menos tiempo de servicio.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Logroño.

250-3.º Vigilante de Consumos, Cabo apto para el empleo de Sargento Andrés Pazos Fernández, con 5-0-3 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Carabínero retirado Saturnino Aquiluz Rivera por reunir menos méritos.

NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades de las credenciales, al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado destino que, a partir del día 13 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la Península expira el día 3 de Octubre próximo, y para los radicados en Baleares y Ca-

narias y aquellos en que se exijan fianzas, el día 18 del expresado mes de Octubre, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.º Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

RELACIONES DE LAS INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN

Porque no fué admitido a concurso por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio para poder verificarlo.

Cabo Ricardo Cervera Mares.

Porque no se han recibido hasta la fecha los estados resúmenes de servicio prevenidos y, además, excede de la edad de cuarenta y seis años, límite máximo para poder optar a destinos públicos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento.

Cabo Bautista Alvarez Corzo.

Porque ha de atenderse a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento vigente, debiendo tener presente que el propuesto para el destino a que alude reúne mayores méritos por hallarse comprendido en el cuarto grupo del apartado A) de la décima de las disposiciones complementarias.

Soldado Heliodoro Fernández Cueva.

Porque las clases propuestas para los destinos que reclaman se hallan comprendidas en el tercero, cuarto o quinto grupo del apartado A de la décima de las disposiciones complementarias.

Cabo Juan Lamas Fernández.

Idem Martín Iradier Los Angeles.

Porque las clases contra cuyas adjudicaciones recurre se hallan comprendidas en el quinto grupo del apartado A de la décima disposición de las complementarias por tener más de cuatro años de servicios y estar declarados aptos para el empleo de Sargento.

Cabo Diego Madolell Alias.

Idem Tomás Blanco Rubio.

Idem Miguel Alvarez Granja.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que se halla comprendido en el sexto grupo del apartado A de la décima de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA de 3 de Enero), debiendo tener presente que el certificado de aptitud a que se

refiere sólo le habilita para optar a destinos de tercera categoría.

Soldado Fidel Cereza Suaña.

Idem Galo Pérez Elipa.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del apartado A de la décima de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre del año próximo pasado, puesto que fué declarado inútil por enfermedad ni está apto para el empleo de Sargento.

Cabo Carlos Medina Molyo.

Soldado Emilio de la Rubia Pérez.

Por tener derecho preferente el de su clase, a que alude, por hallarse en activo servicio (décima de las disposiciones complementarias).

Cabo Felipe Gonzalo Iñigo.

Por tener derecho preferente los que se hallan desempeñando el destino con carácter interino.

Soldado Bernardo Fernández García.

Idem Cándido Sánchez Guerra-Gutiérrez.

Idem Cirilo Gómez Gutiérrez.

Cabo Francisco Brabo Amor.

Idem Francisco Molina Torres.

Soldado Salvador Cortés González.

Idem Sebastián Pérez Pérez.

Por tener el de su clase propuesto para el destino 114 la preferencia de interinidad y no haber sido admitido a concurso para los demás que consigna en su instancia por exceder de los diez a que se puede aspirar de los comprendidos en cada uno de los distintos conceptos que figuran en la relación de vacantes.

Soldado Luis Rodríguez Cabaleiro.

Porque dentro de cada grupo y preferencia, que en este caso es la séptima, apartado B), de la décima disposición de las complementarias, constituida por Cabos y soldados, son preferidos los interinos.

Cabo José Sánchez Martínez-Carrasco.

Por estar desprovista de fundamento la reclamación, puesto que tienen derecho preferente los que desempeñan el cargo con carácter de interino, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo tercero del número 7 del apartado B) de la décima de las disposiciones complementarias, debiendo tener presente que el certificado que acompañaba a su petición para acreditar poseer los conocimientos exigidos en la vacante del destino que pretende carece de validez por falta del sello oficial de la Jefatura.

Soldado Rafael Sánchez González.

Por no existir la preferencia de naturaleza para los destinos del Estado y ser de mayor categoría las clases propuestas para los que pretende.

Soldado Jaime Peña Carbajo.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que pretenden.

Soldado Epifanio Cejudo Cejudo.

Soldado José Jiménez Barrera.

Soldado Jesús Olivares Lobo.

Soldado José Luna Herrera.

Soldado Juan Gil Moreno.

Porque el destino a que alude ha correspondido a otra clase de mayor categoría; debiendo tener presente que para poder optar a destinos públicos es preciso remita un certificado expedido por el Maestro nacional de su localidad y visado por el Alcalde, en que conste sabe leer y escribir, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente.

Soldado Daniel Martínez Trujillo.

Por tener más tiempo de servicio el de su clase propuesto para los destinos que pretende, debiendo tener presente que el certificado de aptitud a que se alude solamente le habilita para optar a destinos de tercera categoría.

Cabo Francisco Albert López.

Porque no fué admitido a concurso, por no haber transcurrido dos años desde que se le adjudicó destino.

Cabo José Piña Carbajo.

Porque no ha sido admitido a concurso, por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó (artículos 55 y 56 del Reglamento).

Cabo Manuel Rodríguez Nieto.

Por carecer de derecho a los destinos que solicitan, por no haber tomado parte en el concurso de Junio último.

Cabo Alejandro Maqueda Soria.

Cabo Antonio Soria Esteban.

Porque no fué admitido a concurso, por haberse recibido su papeleta de petición después del 30 de Junio, fecha en que expiró el plazo reglamentario.

Soldado Heraclio Rodríguez Flórez.

Madrid 2 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona se halla vacante, por defunción de D. Julio Llanos y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por el turno de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, J. de Azórate.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos

en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921 y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—El Arahál, distrito de Marchena, Colegio de Sevilla.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—Fuenteovejuna, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

3.—Berja (por fallecimiento del electo, D. José Antonio Tovar Martínez), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

4.—Barco de Avila, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

5.—Castillo de Locubín, distrito de Alcalá la Real, Colegio de Granada.

6.—Mondariz, distrito de Puenteareas, Colegio de Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Julio de 1928 (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión en la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, dentro de los quince días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo, antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Ha correspondido al turno de oposición entre Notarios la Notaría de Monforte de Lemus (por traslación de D. Jesús Gómez Veiga), y al de oposición directa y libre, las de

Realojo Bajo y Torre de Berrueta, por no haber sido solicitadas en el concurso anterior por ningún aspirante.

Madrid, 29 de Agosto de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero 1926).
Número 209.

I.—Peticionario: D. Quintín Serrano Baquero, vecino de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).

II.—Clase de industria: Fábrica de harinas en Villamayor de Santiago (Cuenca).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 8.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose presentado a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, D. José Alcázar Olalla, cuyo nombramiento para la Secretaría en propiedad del Ayuntamiento de Piedrahíta del Cebreo (Lugo), se publicó en la GACETA de 10 de Junio último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretario de dicho Ayuntamiento a D. Santiago Parada Peral.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Secretaría de la Comisión encargada de los Patronatos de la extinguida real casa.

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde a este Ministerio, y es de las reservadas a parientes del fundador, Excmo. Sr. Cardenal Silíceo.

Para proveer esta vacante, con sujeción a las prescripciones de la Fon-

dación, se anuncia por esta Secretaría en las condiciones siguientes:

Primera. Se abre concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde a este Ministerio.

Segunda. Se conceden treinta días de plazo, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los representantes legítimos de las niñas a quienes se crea con derecho a la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en las oficinas de esta Secretaría.

Tercera. Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, para cubrir esta vacante, las parientes del fundador, cualquiera que sea el punto de su nacimiento, habidas en legítimo matrimonio, de siete a diez años no cumplidos, y que no padezcan enfermedades crónicas ni contagiosas.

Cuarta. Las circunstancias expresadas en el número anterior, se acreditarán por certificaciones bastantes, expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados, cuando así proceda, con arreglo a derecho.

Quinta. No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas en el número 3.º o que carezcan de la documentación exigida por el número 4.º

Sexta. Transcurrido el plazo de treinta días ya prefijado, se proveerá la vacante con la aspirante que reúna condiciones más recomendadas sobre las exigencias exigidas inexcusablemente, a cuyo efecto podrán acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estimen conveniente alegar.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.
El Vocal Secretario de la Comisión,
Patrono interino, José H. Reigón.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca concurso-oposición libre para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, de esta capital, con sujeción a las normas siguientes:

a) Dicha plaza se obtendrá en propiedad por un período de diez años, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración, si así se estimase oportuno por la Superioridad.

b) El designado disfrutará el sueldo correspondiente al de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, que en la actualidad es de 6.000 pesetas anuales, en tanto no sea asignada a la referida plaza mayor dotación en un futuro ejercicio económico.

c) El ejercicio del mencionado empleo es incompatible con el de cualquier otro cargo oficial retribuido.

d) Deberán presentarse instancias en el Negociado de Personal de este Centro durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID,

acompañándose título profesional o testimonio notarial del mismo, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado facultativo acreditativo de poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y cuantos documentos se juzguen convenientes para acreditar las condiciones de especialización que requiere el nombramiento, así como de los méritos que aleguen los interesados.

e) Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, un Tribunal constituido por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general de Instituciones sanitarias, el Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución Municipal de Puericultura de Madrid, y D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza, Vocales, señalará la fecha para el comienzo de los dos ejercicios a que habrán de someterse los aspirantes, consistente el primero, que tendrá carácter eliminatorio, en la explicación escrita de la actuación del opositor y del alcance y razones que orientaron sus estudios y publicaciones, y el segundo, teórico-práctico, referente a la especialidad en la forma que acuerde el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—
El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Felisa Fernández Ajenjo, Maestra excedente de Vega del Codorno (Cuenca), solicitando que los servicios en propiedad en la Escuela de Almadenejo (Ciudad Real), se consideren como prestados en la de Vega del Codorno:

Resultando que la interesada aprobó las oposiciones libres del Magisterio, verificadas el año 1918, en la provincia de Cuenca, y que por no tener la edad reglamentaria no pudo adjudicarsele Escuela en propiedad:

Resultando que cumpliendo los veintinueve años de edad, se la nombró sin solicitarlo, conforme a la circular de 26 de Noviembre de 1917, para la Escuela de Almadenejo (Ciudad Real), de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Marzo de 1919, cesando en el mismo el 15 de Marzo de 1921, a virtud de Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Julio de 1920 (Real orden 20-1-921, GACETA del 5), pasando por traslado forzoso a la Escuela del Codorno (Cuenca):

Considerando que las Maestras para las Escuelas de Almadenejo y Vega del Codorno fuera ajeno a la voluntad de la interesada y que las oposiciones que verificó fueron para cubrir vacantes en la provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto

considerar los servicios prestado por la señora Fernández Ajenjo, en la Escuela de Almadenejo (Ciudad Real), como prestados en la de Vega del Codorno (Cuenca), a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y Cuenca.

Jubilado por Orden ministerial de esta fecha el Profesor especial de Educación física de ese Centro, D. Marcello Sanz Romo, y estando la asignación de esta plaza comprendida en la Sección 16 "Obligaciones a extinguir" de los Presupuestos del Estado,

Esta Dirección general ha dispuesto quede amortizada dicha plaza y su enseñanza quede acumulada a la de Pedagogía, según está en las demás Escuelas Normales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Terminado el plazo de presentación de pliegos para la construcción de los toldos del Palacio de Exposiciones del Retiro, llamado de Cristal, y vistas las dos proposiciones presentadas, una por la Casa de la Viuda de Angel Macarrón, con dos clases de telas y presupuestos de 3.275 y 3.675 pesetas, respectivamente, y la otra suscrita por "Industrias Casal", igualmente con dos muestras de tejidos y presupuestos importantes 3.279 y 3.871,50 pesetas,

Esta Dirección general, después de examinadas ambas proposiciones, ha resuelto adjudicar la realización del servicio a la Casa de la Viuda de Angel Macarrón en las condiciones señaladas por el pliego de convocatoria, más las siguientes:

1.º La Casa de la Viuda de Angel Macarrón se compromete a la realización del servicio en el plazo de un mes, a contar de la fecha siguiente al de su adjudicación, realizándolo con la tela llamada número 2 y según la muestra presentada.

2.º El coste total será de 3.675 pesetas, las cuales le serán abonadas por esa Habilitación de su digno cargo, una vez realizado el servicio y puesta la conformidad y el "Páguese" en la correspondiente factura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Director general, Orueta.

Señor Habilitado de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.